# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 29

San José, martes 30 de julio de 1907

2º-Que Zúñiga, refirió en la declaración inda-

NÚMERO 25

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 63.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates,—Titules supletories.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 63

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á las dos y diez y seis minutos de la tarde del diez y nueve de junio de mil novecientos siete.

En la cusa seguida en el Juzgado Segundo del Crimen de San José, contra Juan Zúñiga Calderón, mayor de sesenta años, viudo, y Gerardo Calvo, único apellido, de cuarenta y dos años, casado, los dos artesanos y vecinos de esta ciudad, por homicidio en la persona de Rosa Chaves Arrieta, que fué mayor de diez y ocho años, casada y de este vecindario; causa en la cual intervienen también Juan Francisco Rojas Moya, mayor, agente de negocios judiciaies; el Licenciado Fabio Baudrit González, mayor, abogado, ambos vecinos de esta ciudad, como defensores respectivamente de Zúñiga y Calvo, y el representante del Ministerio Público:

## Resultando:

19-Que por providencia de las cinco y cuarto de la tarde del veintiséis de marzo de mil novecientos cinco, el Alcalde Tercero de San José, á quien la policía dió aviso de haberse hallado á Rosa (haves, muerta en la pieza de habitación de Juan Zúñiga y Gerardo Calvo, en el distrito del Hospital de esta ciudad, ordenó levantar la sumaria correspondiente en averiguación del hecho. Practicada la autopsia por el respectivo Médico del Pueblo, éste informó (folio 8) haber encontrado, con el simple examen de la parte exterior del cadáver, que del ano salía sangre, lo mismo pue de la vagina en los órganos genitales: que en vista de eso examinó tanto el recto como los órganos genitales exteriores y vió que el uno y los otros estaban sumamente dilatados: que, antes de la autopsia, encontró una abertura que comunicaba la vagina con el recto, y después de haber abierto dichas regiones, encontró en ellas un depósito de sangre, en parte coagulada, en parte líquida, como resultado de las roturas antes observadas: que abierta la cavidad abdominal y toráxica, encontró los órganos en estado natural: que luego abrió el cráneo y encontró una abundante hemorragia proveniente del hemisferio izquierdo y parte del derecho: que de todo lo dicho, deducía que la causa de la muerte fué el derrame cerebral proveniente del sufrimiento ó excitación, por los daños referidos causados en las partes genitales y en el recto, ó de una excitación alcohólica. En la misma diligencia, dijo el Médico, que como á las siete de la noche del día del suceso, examinó á Juan Zúñiga y Gerardo Calvo y no encontró en sus miembros inflamación ni maltratamiento alguno, ni manchas de sangre en su cuerpo y ropas. Según consta de oficio que se registra al folio 94, del Secretario de la Facultad Médica de la República al Juez de la causa, manifestó que había deficiencia en el dictamen médico legal relacionado, por lo que á la Facultad le había sido dificil dar su parecer, pero que opinaba "que Rosa Chaves Arrieta, murió á consecuencia del shok producido por la lesión que se le causó;"

gatoria, dada en la tarde del veintisiete de marzo ci-tado (folio 17): que el día anterior, como entre diez y once de la mañana, estaba vistiéndose en su pieza con Gerardo Calvo, cuando llegó Rosa Chaves, entró á la pieza y le pidió á él dinero prestado para llevárselo á la madre de élla, llamada Dominga, que vivía en el chinchorro de Manuel Soto, frente al Hospital de San Juan de Dios; pero él le contestó que no tenía dinero, que iría á casa de Rafael Casasola á traer unos reales que éste le debía y que cuando los tuviera, le daría: que Calvo y él se fueron á la pulpería La Zamorana, y se tomaron un trago; él fué á casa de Rafael Casasola, y Calvo regresó á su pieza, donde había quedado la Chaves; como no encontró al individuo que buscaba, anduvo por varias partes y volvió á la pieza directamente como á las tres y media ó cuatro de la tarde; halló la pieza cerrada y sobre su tijereta, á Rosa, completamente desnuda y acostada boca arriba, y que parecía estar dormida; en otra tijereta de la pieza estaba acostado solo Gerardo Calvo, y al hacerle la reflexión de que no le gustaba que aquella mujer estuviera desnuda en su cama, porque eso era muy feo, Calvo le contestó; "Ve al estado que ha llegado esa mujer; eso es para que vean que no juegan con migo"; por lo cual com-prendió que le quería decir que había hecho de ella lo que le había dado la gana; notó que ella no estaba muerta y le echó encima una sábana: que permaneció en la pieza conversando con Calvo, como un cuarto de hora; salieron los dos como á las cuatro de la tarde; dejando á Rosa, tal como estaba, y fueron á La Zamorana y se pusieron á jugar en el billar: que como una hora después tuvo necesidad de ir á la pieza y se encontró á Rosa boca abajo, y sospechando algo, la volvió á poner boca arriba y la llamó, pero ya estaba muerta: que inmediatamente fué al billar y dijo á Calvo, que aquella mujer estaba muerta, á lo que le respondió que él no tenía que ver con eso, y siguió jugando; pero él le dijo que eso urgía é iba á dar parte á la autoridad, como en efecto lo hizo, pues fué al Cuartel de Policía y avisó al sargento de guardia, quien le dió á un policial para que fueran á llamar al Médico del Pueblo: que cuando llegaron con el Médico á la pieza, todavía estaba Gerardo Calvo, jugando al billar: que el día veinticinco del propio mes, como á las diez de la noche, había ido con Calvo, á la casa de la madre de Rosa Chaves, y allí notó que Calvo, quería enamorar á Rosa Chaves y aun intentó abrazarla, pero ella lo rechazó: que desde hacía algunos días, Calvo le había dicho que deseaba tener relaciones maritales con la joven Chaves, y el veinticinco desde temprano le había instado para que fuera á la casa expresada: que en esa visita, Calvo obsequió á las dos mujeres con aguardiente: que cuando en el día del suceso, se retiró él de la pieza como á las once de la mañana, Rosa estaba completamente bien, más Calvo en ese instante le ofreció un trago de aguardiente, que ella

aceptó; 2 Que en sentencia pronunciada á las tres y media de la tarde del diez y ocho de octubre de mil novecientos seis, el Juez del Crimen absolvió de toda pena y responsabilidad á Zúñiga, sin derecho á ser indemnizado por haber habido mérito para enjuiciarlo; declaró á Calvo autor responsable del referido crimen de homicidio y, en consecuencia, le impuso la pena de presidio en San Lucas por quince años, con abono del tiempo de prisión, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares; la de sujeción á la vigilancia de la autoridad, conforme al artículo 53 del Código Penal; y la obligación de pagar los daños y perjuicios ocasionados con el delito, con fundamento en los artículos 1º, 12 (agravante, 6ª,) 15, 25, 35, 39, 40, 46, 53, 57, 63, 75, 83 y 414 (inciso 4°), del Código Penal, 106, 187, 201, 202, 437, 485, 533, 534, 535, 540, 544 y 546 del Código de

Procedimientos Penales, 11 de la Ley de Médicos del Pueblo y Ley de 18 de julio de 1887;

4º—Que tal sentencia fué confirmada y a probada por la Sala Segunda de Apelaciones, en la que dictó á las dos y veinte minutos de la tarde del

treinta de enero del año en curso; 5º-Que de la sentencia referida ha interpuesto recurso de casación Gerardo Calvo, alegando que sin entrar en otras consideraciones de detalle y aceptando los hechos y su imputación tales como resultan en la causa, es notorio el error de hecho y de derecho en que incurre el tribunal de segunda instancia al fijarse en el artículo 414, inciso 19, circunstancia 4ª, del Código Penal, y aplicárselo con todas sus graves consecuencias: que apareció la muerta con una herida que comunicaba los canales, y á consecuencia de esa herida murió: que esa fué y no otra la causa inmediata del fallecimiento; y ahora bien, el ensañamiento que castiga la ley con pena más grave que la ordinaria, no puede referirse á la mayor ó menor delicadeza ó dulzura con que la muerte se produzca, imagina una situación hecha, descargado ya el golpe fatal, y luego al victimario entretenido adrede en despertar el dolor del moribundo, revolviendo por ejemplo, la herida con el puñal, ó la mano; machacando la carne; sacando los ojos, y así otros extremos de imaginación infame y sañosa; pero en este caso no es lo mismo: muy dolorosa y muy indecente si se quiere, es la herida que dió muerte á Rosa Chaves, sin embargo la saña no existe, ya que producida esa lesión dolorosa, no resulta prueba de que alguien se entretuviera en hacerla sufrir; el concepto pues, de que hubo ensañamiento no puede resultar sino de un equivocado modo de apreciación del tribunal, pues la ley no puede distinguir sutilmente entre herida mortal dolorosa y no dolorosa, para exigir la aplicación de las penas más ó menos graves;

69-Que en un escrito presentado poco antes de la vista, el recurrente amplió su demanda de casación, alegando error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas del proceso, violación del artículo 414 del Código Penal, por haber sido indebidamente aplicado al presente caso é infracción del inciso 2º del artículo 420 ibídem, al no haber sido aplicado como correspondía, pues la muerte de Rosa Chaves, según la Facultad de Medicina, fué ocasionada por el shok: este fenómeno se caracteriza por una violenta sacudida, por el desquiciamiento interno del sistema, y trae como consecuencia ineludible la muerte; "profunda conmoción nerviosa mortal", dicen los médicos ingleses: esta es la causa inmediata del fallecimiento; la causa más lejana está si se quiere, en las heridas que ella recibió; pero hay todavía una causa concomitante, que es el estado de borrachera, y aún una causa que llama histórica y es el alcoholismo. Tanto el Juez, como la Sala Segunda, que en esto lo sigue, han entendido que no hay distingos que establecer, é imputándole la causa inmediata de la muerte, lo condenan por asesino y aún le cargan la mano con circunstancias agravantes. La sentencia no le reconoce la circunstancia atenuante 14ª del artículo 11 del Código Penal: ha probado la la conducta irreprochable con las declaraciones de Pantaleón Pereira, José A. Poveda, Anastasio Gutiérrez, Pedro Hernández, folios 64 y siguientes del proceso; se viola, pues, tal ley, por evidente equivocación de hecho. Se le cobra la agravante 6ª del artículo 12: nadie ha abusado de la superioridad del sexo, de las fuerzas ó de las armas en términos de no permitirle defensa á la ofendida; y á ese respecto el error de hecho y de derecho es palpable y evidente y se ha aplicado mal la lev citada:

79—Que no se nota defecto en el procedimieno: v

Considerando:

19—Que no se ha violado el artículo 414 del Código Penal, al aplicarlo al caso, ni el inciso 29 del

420, por no haberlo sido: porque la herida cruel que infirió á Rosa Chaves el procesado, abusando de la debilidad de su sexo y del estado de postración en que se encontraba, ha sido la causa de su muerte, no por caso raro y consecuencia de debilidad personal extrema y del estado de enbriaguez en que se hallaba, aunque éste pudo influir en ella: sino por las circustancias que la caracterizan, capaces de producir análago efecto en mujer sobria y aún excepcionalmente robusta; tesis que el sentido común asienta y que el dictamen de la Facultad Médica no rebate: habiéndose dado en el ataque á Rosa Chaves, tal ánimo de crueldad, que la palabra ensañamiento parece pálida para calificarlo, y que no es posible tener por definido el hecho con los simples vocablos herida, golpe ó maltratamiento de obra, que pretende el recurso que son los que le corresponden;

29-Que en cuanto á circunstancias atenuantes ó agravantes, no aparece, aunque haya quien declare á su favor, que sea irreprochable, ni medianamente buena la conducta anterior del procesado, en vista de todos los atestados del caso; y que resulta contradicción evidente en suponer que la ofendida estaba ebria, y decir que no abusó de superioridad de su fuerza su heridor que, dado el sexo, no pudo menos

Considerando, por último, en cuanto á la imputación del delito, que aunque contra ella se habla por el recurrente, ningún argumento serio se hace para demostrar error evidente de hecho, de derecho ó de apreciación en la sentencia que se impugna;

de cometer el abuso de que se trata;

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, vuelvan los autos al tribunal de su origen. A. Alvarado.—J. Fed. González.— Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.--Ante mí, Alfonso Jiménez.

# ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 268

A las doce y media del día catorce de agosto próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de Propiedad de Heredia, tomo 189, folio 379, número 12036, asiento uno, que es terreno de cafetal de cinco cuartos de manzana sean 8736 metros y 20 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Manuel Herrera; Sur, ídem de Cristóbal Camacho y Manuel Viquez; Este, calle pública en medio, ídem de Juan de Dios Vargas; y Oeste, ídem del señor Santana Víquez. Pertenece á don Juan Francisco Herrera Salas, mayor, casado, hoy inhábil y de este vecindario. Y se vende á solicitud de su curadora señora Pascuala Varela Vargas, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, previa información de utilidad y necesidad, con la base de © 1000-00. No tiene gravámenes. A las doce y media del día catorce de agosto próximo, redad, con la base de 🖰 1000-00. No tiene gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C', -- Srio.

3 v. 2-0 3-20

Nº 252

A las doce y media del día veintiuno del mes entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado los inmuebles siguientes:

"-La finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento noventa y seis, folio treinta y siete, finca número doce mil cuatrocientos treinta, asiento dos que se describe así:-Casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada á ochenta y tres metros seiscientos milímetros al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón prime-ros de esta provincia, lin lante Norte, propie ad de l'uan María Solera: Sur calle pública en medio idem del Presbi este, calle publica en medio. idem de Juan María Solera, hoy su sucesión, y Oeste, ídem de los herederos de Tomás Herrera y solar de Juan María Solera, hoy su sucesión.—Medida de la casa, que se compone de un cañón de cincuenta varas de frente ó sean cuarenta y un metros ochocientos milímetros, por siete varas de fondo ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, de Norte á Sur; v otro cañon de Este á Oeste, de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por igual findo, formando escuadra con el primero: un cuarto caedizo que tiene el mismo lar go de la casa y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y un corredor atras, de las mismas dimensiones del cuarto, dividida en varias piezas; y del solar, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de fondo.-Valuada en cuatro mil

2º-La inscrita como la anterior, partido de esta provincia, tomo ciento noventa y seis, folio treinta y cinco nú nero doce mil cuatrocientos veintinueve, asiente cinco, que es: casa de habitación con el solar en que está ubica-

da, sitos en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Juan María Solera, calle pública en medio: - Sur, propiedad de Juan María Solera y Pedro Zamora; y Este, calle pública en medio, casa de Rosendo Alfaro y José Cortés.—Medida de la casa, que se compone de un cañón de cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente y cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, y una parte de ese cañón que es de dos pisos, catorce metros doscientos doce milímetros, con un cuarto caedizo que queda atrás de ese cañón de dos pisos, la misma longitud que éste y cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho: y del solar, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por ochenta y tres metros seiscientos milímetros de fondo.—Valorada en mil colones.

3º-La inscrita, como las anteriores, partido de esta provincia, tomo ciento noventa y seis, folio treinta y tres, número doce mil cuatrocientos veintiocho, asientos tres y cuatro, que es:—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Solera, hoy su sucesión: Sur calle pública en medio, casa y solar de Pío Flores, hoy su sucesión: Este, casa y solar de Pedro Zamora y calle pública en medio, casa de José Cortés; y Oeste, calle pública en medio, casa de Juan María

Solera, hoy su sucesión.

Medida superficial de la casa de un cañón, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, que corre de Norte á Sur, y otro de treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de frente, que corre de Este á Oeste, formando escuadra con el primero; y diez metros treinta y dos milímetros más de caedizo de Este á Oeste, siendo la parte esquina donde se juntan ambos cañones, de dos pisos en una extensión de once metros setecientos cuatro milímetros por uno y otro rumbo: dividida dicha casa en tres salas espaciosas, un dormitorio, dos cuartos contiguos, corredor y oocina, un corredor interior formando claustro como de veinticinco metros ochenta milímetros de largo y otro claustro de corredor al Norte del anterior del mismo largo y tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, como el anterior, teniendo el cañón de la casa ochenta metros doscientos cincuenta y seis milímetros de longitud, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de Norte á Sur, y treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de Este á Oeste, como queda dicho, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, más diez metros treinta y dos milímetros de caedizo, con tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y el solar tiene cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente, por cuarenta ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, valuada en seis mil colones.

4º-Dos lotes de la finca inscrita en el mismo Registro, partido de esta provincia, tomo doscientos diez, folio cuatrocientos sesenta y ocho, número trece mil cuatrocientos treinta y uno, asiento tres, ques es terreno llamado la La Pitahaya, cultivado de café y una pequeña parte de potrero, con varias construcciones en él ubicadas: una casita en el interior del cafetal y una casa de dos pisos: un patio de beneficio, como de cincuenta metros ciento sesenta milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatro-cientos cuarenta milímetros de fondo: como la mitad enlozado y el resto de tierra: en la parte enlozada hay una trilla de circulo, con fondo empedrado y la circunferencia de piedra de cantería: tres pilas de cal y canto: rodeado de tapias: con un corredor en el rumbo que corre de Este á Oeste, como de veinticinco metros ochenta milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho; y en ese mismo rumbo un cuarto de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milimetro de ancho, y otro de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de largo, por otros tantos de ancho: en el rumbo que corre de Norte á Sur, al lado Oeste, hay una galera como de diez metros treinta y dos milímetros de largo, por cinco metros ocho-cientos cincuenta y dos milímetros de ancho: la casita formada por un cañón de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho: la casa que consta de un canon de dos pisos y de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con un cuarto caedizo del mismo frente, por cuatro metros de fondo, volado de corredores por el frente y por el fondo, con ese cañón que corre de Norte á Sur, del mismo frente y fondo que el anterior v volado también de corredores en la mitad de su frente y en la mitad de su fondo. El beneficio se ha aumentado con patios, en su mayor parte enlozados, en una extensión del doble de la que antes tenía: hay en él cuatro pilas de cal y canto enladrilladas en el fondo y construidas al estilo moderno, un número suficiente de tapias para facilitar el lavado y distribución del café y una máquina completa de beneficio, sistema "Mason," número segundo. El primer lote, en donde está construida la casa de dos pisos antes descrita mide, según dictamen de agrimensores veintiséis áreas y cuarenta centiáreas, y linda Norte, Sur. Este y Oeste, con la finca citada, de que es parte. El segundo lote forma el patio de beneficio ya descrito; mide, según dictámen de agrimensores, ochenta y cinco áreas, sesenta centiareas. Linda: Norte, Sur y Oeste, con la finca general de que es parte;y Este. yurro en medio, propiedad de don Francisco Echeverría, hoy su sucesión. El resto de la finca general de que forman parte los lotes descritos, linda: Norte, carretera nacional en medio,

propiedad hoy de herederos de Juan María Solera, Margarita Rodríguez y José Morales, Sur, hacienda hoy de las sucesiones de Joaquín Flores y Francisco Echeverría, vurro en medio: Este, parte con el lote del beneficio descrito y propiedad de Francisco Echeverría, hoy de su sucesión, yurro en medio, y Oeste, terreno de Joaquín Flores, una calle privada y la misma calle privada en medio, terreno de la testamentaría de Juan María Solera, y mide diez y siete hectáreas, setenticinco áreas, una centiárea y noventa y dos decímetros cuadrados, tienen la naturaleya indicada y se hallan situados en el barrio de San Francisco distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Valuado el primer lote en un mil quinientos colones; y el segundo, el del beneficio, en siete mil quinientos colones, con sus el del beneficio, en siete mil quinientos colones, con sus accesorios. Se advierte que esta finca fué dividida de común consentimiento de partes. La primera finca pertenece á Juan María, Luis, Josefa, Cristina, Guadalupe y Dorila Solera Rodríguez. La segunda finca pertenece á Juan María, Luis, Guadalupe y Dorila Solera Rodríguez. La tercera finca pertenece á los mismos citados últimamente; y los lotes pertenecen á Juan María, Esmeralda, Guadalupe y Dorila Solera Rodríguez, todos son mayores de edad solteros Luis María, y Esmeralda, con adalunte de edad solteros Luis María, y Esmeralda escar mayores de edad, solteros Luis, María y Esmeralda, casados hoy los demás, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y de este vecindario. Esos bienes se venden, sin gravamen, de común consentimiento de partes por no admitir cómoda división. No se admite postura que no cubra el valúo.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de He-

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.

3 v. 2-0; 30-70.

Nº 244

A la una de la tarde del treinta de agosto entrante se rematarán en la puerta principal exterior de este Juzgado las fincas siguientes, en el mejor postor: 1º-La finca inscrita en el tomo treinta y tres, folio doscientos cincuenta y ocho, número tres mil ochenta y cinco, asiento once, que es de terreno plano, cultivado de café y plátanos, lindante: Norte, cafetal de Pedro Quirós y potrero de Manuela Gutiérrez; Sur, propiedad de Rafaela Alvarado lo mismo que al Oeste; y Este, ídem de Joaquina Barquero. Mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. 2º-La finca inscrita en el tomo noventa y nueve y en el trescientos noventa y nueve, folios setenta y siete y doscientos ochenta y uno, número cinco mil trescientos ochenta y cinco, asiento cinco y diez respectivamente, que es cafetal con una casa en él ubicada, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de Nicolasa Rojas; y Oeste, ídem de Rafaela Alvarado. Mide el terreno como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas noventa y seis decímetros cuadrados, y la casa quince metros de frente por nueve metros de fondo. 3º-La finca inscrita en el tomo quinientos noventa y tres, folio setenta, número diez y ocho mil novecientos sesenta y siete, asiento uno, que es terreno cultivado de café, lindante: Norte, calle de la Bogarina; Sur y Oeste, propiedad de Juan Solís; y Este, ídem de Antonio Salazar. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, próximamente. Gravámenes: según el asiento treinta y seis mil ciento sesenta, folio ciento seis, tomo cincuenta y uno de la Sección de Hipotecas, la primera finca está hipotecada por la sucesión de Joaquín Leandro Flores Garita y Gertrudis Sanabria Coto á favor del crédito de La Unión, establecido en la villa de La Unión, respondiendo por trescientos colones, intereses y demás responsabilidades. Según el asiento cuarenta y cinco mil quinientos setenta y seis, folio cuatrocientos ochenta, tomo sesenta y tres de Hipotecas, las fincas descritas están hipotecadas por el citado Juan Solís Delgado á forma del archived. La Xivor del archived de la Color de la favor del crédito de La Unión citado, respondiendo la primera finca por ciento cincuenta colones, la segunda por cien colones, la tercera por ciento cincuenta colones, y todas proporcionalmente por intereses y costas. El citado Juan Solís se hizo cargo de pagar los trescientos colones é intereses del primer asiento hipotecario citado. El remate se verifica en virtud de ejecución promovida por el crédito de La Unión para el cobro de lo que se le adeuda contra la sucesión de Juan Solís Delgado y Eulalia Ganta Fallas que consintió en la hipoteca impuesta sobre la tercera finca; fueron mayores, cónyuges, sgricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de la villa de La Unión, representada dicha sucesión por Juan Fidel Solís Garita, mayor, casado, agricultor, del citado vecindario, como albacea provisional de la misma sucesión. Sirve de base para el remate trescientos colones para la primera finca y ciento cincuenta colones para cada una de las otras dos. Las fincas están situadas en el distrito primero de la villa de La Unión, cantón tercero de la provincia de Cartago. El rematario recibirá las fincas libres de graváme-

Juzgado 2º Civil. - San José, 25 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

ARTURO VOLIO,

Prosrio

3 v. 3-6: 10-35

A la una de la tarde del dia nueve de agosto próximo entrante, se rematarán por este Jugado en el mejor postor, y en la puerta de la casa de habitación del señor Osmond Phillips Núñez, los muebles siguientes: Un tocador. Un espejo. Un escritorio estante. Un escaparate de madera, ordinario. Un estante con siete gavetas, en buen estado. Un tocador sin espejo. Seis sillas de sala, americanas. Tres sillas mecedoras, construcción americana. Nueve antimacasares. Dos mecedoras de bejuco, una en mal estado. Una mesita de sala con loza de mármol. Dos mesitas de metal con sus respectivas lozas de mármol. Dos rinconeras de madera. Tres cojines de terciopelo con bordados de mostacilla. Un cojin más de la misma calidad. Una mesita cuadrada, americana. Un estante pequeño para libros. Un estante forrado de terciopelo, con flecos dorados. Cuatro cuadros de sala con vistas japonesas. Un cuadro con el retrato de simón Bolivar. Un cuadro con la estampa del Corazón de Jesús. Un porta-retratos. Cuatro platos, adorno de sala. Dos floreros de cristal. Un florero de cristal con su plato. Un juego de retratos pequeños con sus respectivos marcos. Un porta-retrato de alambre. Dos rinconeras pequeñas forradas de terciopelo azul. Un aguamanil con loza de mármol. Un ropero escaparate grande. Una cómoda. Un baúl de madera. Un baúl de lata. Cuatro jaulas con trece canarios. Una cómoda de comedor con espejo y loza de mármol. Una cama pequeña de madera. Una cama de hierro desarmada, en regular estado. Una silla mecedora vieja, en mal estado. Cinco sillas de bejuco negro, usadas. Cuatro mesas ordinarias. Una cocina de hierro, usada, en regular estado. Un filtro, en buen estado. Una lámpara para kerosine, de metal, sin globo. Un florero de cristal con tres piezas 6 brazos, en buen estado. Un reloj de metal, pequeño. Un lote de loza, compuesto de batos grandes y chicos, tacitas y oyas. Un porta sombreros de madera. Un lote de adornos para sala compuesto de treinta y tres piezas. Una prensa de copiar, en mal estado. Un lote de libros, en número de

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 1.—C 9-20.

#### Nº 267

A la una de la tarde del 17 del entrante agosto, remataré las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la

Propiedad, partido de esta provincia.

1º —La inscrita al folio 379, tomo 153, asiento 2º bajo el número 14,077, la cual se describe así: terreno de potrero en su mayor parte y una parte como de 2 manza-nas plantado de café, situado en el Purral del barrio de Guadalupe, distrito 6, catón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle pública, terreno de Fabián Burgos; Sur, río Torres; Este, terreno de Fabián Burgos; y Oeste, terreno de Cipriano Calderón; mide como 7 manzanas. De esta finca se ha segregado dos lotes, el primero como de una hectárea, treinta y nueve áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, por venta á Petronila Araya Blanco; y el otro lote constante como de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, por venta á Antonio Araya Blanco, y en los asientos 3 y 4 de la finca descrita consta que por el Oeste de la misma finca, de Norte á Sur, se establece una servidumbre de entrada, á pie, á caballo y con carreta, bajo tranquera, en favor de los lotes vendidos, y del resto de la finca el cual resto se deslinda así: Norte, lote vendido á Petronila Araya; Sur, río Torres; Este, lote vendido á Antonio Araya, y Oeste, terreno de Cipriano

2ª-Al folio 193 del tomo 317, el asiento 1, de la finca nº 24,045, la cual se describe así: potrero situado en el barrio de San Isidro distrito 7º de este cantón. Linderos: Norte, terreno de Luciano Bermúdez y Fernando Monte-ro; Sur, calle del Virilla en medio, potrero de Juan Vicente Alpízar y Timoteo Zúñiga; Este, terreno de Fernando Montero; y Oeste, lote de Cristina Rojas; medida poco más ó menos 3 hectáreas, 63 áreas, 42 centiáreas y 59 de-

címetros cuadrados.

3ª-Al folio 315, del tomo 260, elasiento 7 de la finca número 11,563, la cual se describe así: casa de media agua y solar situado en el barrio de Guadalupe de esta ciudad distrito sexto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Liberato Gutiérrez; Sur, la plaza del barrio de Guadalupe, calle real en medio; Este propiedad de Casiano Jiménez y Oeste, idem de José Filadelfo Rojas. Medida de la casa 10 metros, 32 milímetros de frente, y 4 metros 180 milímetros de fondo, y del solar el mismo

frente que la casa, por 53 metros 504 milímetros de fondo.

4"—Al folio 448, del tomo 59, el asiento 4 de la finca 4, 580, la cual se describe así: cafetal situado en el barrio de Guadalupe, distrito sexto cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Casiano Jiménez; Sur casa y solar de Ramón Cirilo Zeledón; Este, casa y solar de Ricarda Arias; y Oeste cafetal del mismo Zeledón. Medida como un octavo de manzana.

5ª—Al folio 435, del tomo 317, el asiento 1 de la finca nº 24,106, la cual se describe así: terreno cultivado en parte de casé y el resto de milpear, situado en San Jerónimo de San Isidro distrito 7º cantón 1º de esta provincia. Linderos; Norte, terreno de Hermenegildo Araya; Sur, resto de la finca que fué parte; Este, calle real en medio, terreno de Manuel Zúñiga; y Oeste, río Macho, en medio, potrero de Antonio Marín. Medida, r hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados.

6º Al folio 451 del tomo 317 el asiento 2 de la finca nº 24110 la cual se describe así: Terreno de milpear con parte cultivado de café, situado como la finca inmediata anterior; linderos. Norte, propiedad de Pedro Araya; Sur, potrero de herederos de Juan Marín y de Francisco Marín; Este, calle real en medio, terreno de Manuel Zúñiga; y Oeste, río Macho en medio; potrero de Antonio y Clarencio Marín. Medida 1 hectárea 4 áreas 83 cen-tiáreas y cuarenta y cuatro decimetros cuadrados. Según los asientos citados el señor Pedro Araya Blanco, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante y vecino de Guadalupe del cantón de Goicoechea, es dueño del resto de la primera finca y de las demás fincas descritas, las cuales aparecen con los siguientes gravámenes. Según el asiento número 31941 folio 337, tomo 44, de la sección de hipotecas están hipotecadas por el expresado señor Pedro Araya Blanco, á favor de los señores Pages y Cañas, domiciliados en esta plaza, Juan Hernández sucesores del mismo domicilio, Basigó y Alvarado, del mismo domicilio, José María Umaña Núñez, José Solís Araya, José Araya Blanco, Genoveva Solís Araya Basileo Araya Blanco, respondiendo, el resto de la primera finca con la medida de como 1 hectárea, 40 áreas, 12 centiáreas y 78 decímede como i nectarea, 40 areas, 12 centrareas y 75 decimetros cuadrados por Ĉ 1. 300-00 la 2º finca por colones 1. 949-00, la 3º por Ĉ 600-00, la 4º por Ĉ 150-00, la 5º Ĉ 850-00 y la 6º por Ĉ 1973-61, y cada una proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades accesorias, y en el mismo asiento se expresa que de las de la demanda sumas adeudadas á Juan Hernández sucesores, la de 6 497-68 céntimos debe considerarse como privilegiada es decir, que del precio de cualquiera de las fincas hipotecadas, si se vendieren separadamente ó del precio de todas si se vendieren todas juntas deberá ser pagada esta suma en primer término, y las otras sumas serán pagadas después. Además la segunda finca se formó de un lote de una finca y del todo de la número 4533 del tomo 59 la cual según el asiento nº 1944 folio 182 tomo 3º de la sec-ción de hipotecas está hipotecada por el señor Natividad Vargas Hidalgo, á favor del Banco Rurat de crédito hipotecario de Costa Rica por ( 400 é intereses. Se advierte que en la oficina existen detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos nos? 456 tomo 48 del diario y 5648 tomo 67 del diario, los cuales son: el primero testimonio de escritura otorgada en esta ciudad, á las tres de la tarde del quince de febrero de 1890 ante el Notario Público Manuel Bejarano Solano según la cual se cancela totalmente la inscripción hipotecaria últimamente citada; y el segundo documento es mandamiento librado en esta ciudad á las dos y media de la tarde del quince de marzo de 1900 por el Juez Primero Civil en primera intancia de esta provincia, por el cual se manda anotar en las fincas tercera y cuarta descritas el decreto de embargo hasta por la cantidad de 994 pesos noventa y dos centavos; y el cincuenta por ciento más para intereses y costas en prejuicio de embargo preventivo establecido por Juan Hernández sucesores, de este comercio, contra Pedro Araya Blanco

Las fincas descritas se rematarán, en virtud de ejecución promovida por Juan Hernández sucesores representado por su liquidador, Gerardo Hernández Golcher contra Pedro Araya Blanco, mayor de edad, soltero, comerciante y agricultor y vecino de Guadalupe de esta

Juzgado 1º Civil, San José, julio 26 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H. Srio.

3 V. 1- (: 24-20

# TITULOS SUPLETORIOS

Nº 231

Pedro Arias Molina, mayor, casado, artesano y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca siguiente: casa y solar sito en esta ciudad, distrito y contón primeros de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Buenaventura López; Sur, propiedad de la sucesión de Concepción Molina; Este, propiedad de Antonia Salguero; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Ramona Lizano. Mide la casa tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, y el solar el mismo frente de la casa, por quince metros cuatrocientos sesenta y seis milímetros de fondo.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía primera de Alajuela, 15 de julio de 1907.

Luis Barquero M.

JACOBO SANABRIA S.

3 v 3- C 2.50

# Nº 245

Irineo Anchía Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de rastrojo y montes y parte cultivado de caña de azúcar, sito en el Salitral de Santa Ana, distrito y cantón segundo de la provincia de San José, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta de-címetros cuadrados; lindante: Norte, propiedades de Ma-

nuel Montoya, Dionisio Jiménez y del petente; Sur, calle en medio, propiedad de Pascual Anchía; Este, propiedad de Manuel Montoya; y Oeste, calle en medio, propiedad de José Vargas. La finca descrita la hubo el compareciente por compra á Pascual Anchía, no tiene gravámenes y vale trescientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 24 de julio de 1907.

RICARDO COTO FERNÁNDEZ

MIGUEE A. MONGE, -Srio.

3 v. 3.-C1. 3.00

Esteban Gómez Barquero, mayor, soltero, agricultor y vecino de Puente de Piedra de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: ción posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno de pasto y caña, como de cuatro hectáreas, situado en Puente de Piedra de Grecia, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Mateo Mora; Sur, propiedad de María Vargas; Este y Oeste, terreno de Esteban Gómez; no tiene gravamen; vale doscientos colones, y las adquirió por compra á los señores Crisógono Vargas, Jerónimo Alvarez, Juan Vargas y Juana Mongo. gas y Juana Monge. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única. - Grecia, 20 de julio de 1907.

M. ARIAS Q.

FRANCO. GARRIGA,

3 v2 - C 2.20

José Delgado Madrigal, mayor, casado, agricultor y de este vecindadario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente, terreno como de ocho a reas, sin cultivo, situado en esta ciudad, lindante: Norte, callpública en medio, terreno de Ambrosio González; Sur, propiece dad de Anastasio González: Este, calle pública en medio, terreno de Domingo Barrantes; y Oeste, propiedad de Rafael Bolaños; no tiene gravamen y lo adquirió por compra hace más de diez años al finado Policarpo González y vale cincutente calence.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única-Grecia, 12 de julio de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. GARRIGA, Srio.

2 V 2 - ( 2.10

Nº 255

Don Tranquilino Chacón Chaverri, mayor de edad, casado, notario público y de este domicilio, como albacea provisional, pide que se inscriba en nombre de la sucesión de Tomasa Cárdenas, único apellido, l'quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, un terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Rosa Molina; Sur, calle pública en medio, idem de Margarita Cummings; Este, calle pública en medio, idem de Rafael Venavides; y Oeste, idem de Adolfo Sibaja; mide el terreno como diesisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decimetros cuadrados; y la casa como siete metros de frente como por cinco de Don Tranquilino Chacón Chaverri, mayor de edad, casados; y la casa como siete metros de frente como por cinco de fondo.

La expresada Cárdenas la adquirió por herencia de su esposo Salvador Quirós, y vale aproximadamente cien colo-nes. Las personas que tengan derecho á oponerse lo harán dentro de treinta días

Alcaldía del cantón central de Alajuela, 4 de julio de

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

# CONVOCATORIAS

A quienes interese se hace saber: que en el juicio de in-solvencia establecido por el señor Julian Ballestero Gutiérrez, contra Ramón Alvarado Cambronero, recayó el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, á las ocho de

Nómbrase Curador Provisional del insolvente, al acreedor señor Julián Ballestero, quien comparecerá dentro de tercero día para su aceptación. Decrétase el arresto del insolvente, y hágase saber esta resolución al señor Registrador de la Propiedad. Prohíbese hacer pagos al insolvente ó á entrega de efectos; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de éste, sea cualquiera su naturaleza, lo manifiesten y depositen en el curador nombrado á esta autoridad. Publíquese en el Boletín Judicial el edicto de ley.—Tomás Herra V.—Ricardo Guzmán B.—Srio.

Alcaldía de San Ramón, 24 de julio de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.

3 V. I C 1-10

Nº 271

#### CÉDULA

Carlos Monje Ureña, notificador del Juzgado Civil de esta

A la señora María Aurora Carranza Cervantes, hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio establecida contra ella por el señor Amadeo González Rodríguez, se encuentra la sentencia y el auto que en lo conducente dicen: Juzgado Primero Civil.—San José, à la una de la tarde del diez y sais de inilio de mil navagiante sistes sistes de la contra la sentencia. seis de julio de mil novecientos siete.

Resultando.....

Considerando.....

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 1,072 y 1;074 del Código de Procedimientos Civiles, fallo: declarando con lugar la demanda, disuelto en consecuencia el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges Amadeo González Rodríguez y María Aurora Carranza Cervantes; y condenando a ésta última á pagar las costas personales y procesales del juicio.—Antonio Vargas.—Franco. Calderón H..—Srio".—Juzgado Primero Civil.—San José, á las nueve de la mañana del
veinticuatro de julio de milnovecientos siete....... Notifíquese la sentencia en la forma que indica el artículo 109 del
Código de Procedimientos Civiles.—Antonio Vargas.—Francº
Calderón H.,—Srio".

Es conforme

San José, 27 de julio de 1907.

CARLOS MONGE U.

2 V - 6 2.70

Nº 249

Convócase á las partesadas en las mortuorias acumuladas de los señores Trinidad ó Trinidad de Jesús Barboza, único apellido, conocido también como Trinidad Salas Barboza, casado, agricultor, vecino del cantón de Santa Bárbar, y Vicenta Sotera, conocida simplemente como Vicenta ó como Sotera Soto Sánchez, viuda, de oficios domésticos y del vecindario dicho, ambos mayores, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 9 a.m. del día 8 del entrante agosto, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente la segunda finca inventariada.

Juzgado Civil en 1ª instancia, Heredia, 24 de julio de

G, GUZMÁN

JACINTO TREJOS C. · Srio.

3 V. 3 C 2-30

Nº 265

Convoco á las partes en la mortuoria de María Alfaro González, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la u-na de la tarde del ocho de agosto entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª-Alajuela, 26 de julio de 1907.

Luis Barquero M.

JACOBO SANABRIA S.,

3 v 2-C 2.00

Convócase las partes en el juicio de sucesión de Ramón Acuña Bolaños, á una junta que tendrá lugar en esta alcaldía á las dos de la tarde del nueve del mes próximo entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por la albacea, para vender una finca de la sucesión.

Alcaldía del Zarcero, 25 de julio de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. Qujrós

. I V. I C 1-00

## CITACIONES

Nº 264

Por segunda vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Pantaleón González Quesada y Quiteria Vega González, quienes fueron agricultor el primero, de oficios domésticos la otra, mayores de edad y vecinos del barrio de San José, para que dentro de tres meses, que se contarán desde el veintisiete de junio último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. despacho á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 27 de julio de ₹907

ENNIQUE SOLERA H.

M. SOLÓRZANO G.

José R. CÓRDOBA D.

v-C:1.00

Nº 269

Por tercera vez y con un mes de término contado desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Miguel Mora Porras, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó el 26 de junio de este año.

Juzgado 1º Civil de San José, 26 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

I V - @ 1.00

NAME OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OWNE Nº 270

Con tres meses de término, cito á los herederos é interesados en el juicio de sucesión de Rafaela Aguilar Brenes y Ramona Bermúdez. vecinos que fueron de Mata Redonda, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos.

La señora Jessú Aguilar Bermúdez ejerce el cargo de albacea provisional.

Alcaldía tercera de San José, 24 de julio de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

ERNESTO MONGE, Srio.

1 v-6 1.00

# EDICTOS EN LO CRIMINAL

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta pro-Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta provincia, cita al procesado Francisco Acuña Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de Thomas Brayan, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

Tomás Fernández Bolandi

NABOR CAMPOS M.,

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José, cita y emplaza á Rafael Artavia, cuyo segundo apellido se ignora, expolicial de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezca á rendir su indagatoria en la sumaria por abigeato á la sucesión de don Esteban Jiménez.

Alcaldía primera del cantón de San José, veinticuatro de julio de mil novecientos siete.

Antonio María Soto

VÍCTOR GONZÁLEZ F. DOMINGO MONTESINO P.

Al procesado Joseph Bird Gail, mayor de edad, soltero, albañil, jamaicano, vecino de Piuta de esta jurisdicción se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de perjurio cometido en perjuicio de William Johnson se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón á las dos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete. No habiéndose presentado el reo Joseph Bird Gail, cítesele por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que en el término de doce días comparezca á este despacho á cumplir la pena de presidio y accesorias que le han sido impuestas por sentencia firme, advirtiéndosele que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.— Franco. Torres F.—E Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA.

Al reo ausente Ambrosio Miranda, de calidades que se expresarán y quien se encuentra ausente, hago saber: que en la causa seguida contra él por el simple delito de estafa en perjuicio de don Juan Félix Bonilla, se encuentra la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen. Santa Cruz, á las ocho de la mañana del día once de diciembre de mil novecientos seis. En la presente causa criminal seguida en virtud de denuncia hecha por el ofendido señor don Juan Félix Bonilla Carrillo, mayor de edad, casado, agriecino de la ciudad de Puntarenas, por el simple delito de estafa, contra el reo ausente Ambrosio Miranda, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, han figurado como partes, además del ofendido, á quien se tuvo como parte acusadora, el defensor de oficio del reo don Lauro María Leal Zúñiga, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público, señor don Guillermo Ruiz Arrieta. Resultando: 1º—Que el ofendido señor don Juan Félix Bonilla, al denunciar los hechos dice: soy dueño de la finca de Zaragoza sita en el barrio de Lagunilla de este cantón, desde mil novecientos tres. Ambrosio Miranda era mi mandador en esa finca, sus servicios los pagaba con el tercio de los productos desde el mes de junio del referido año, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuatro, pero sin que le fuera permitido vender ningún animal además de los que le pudieran tocar al hacer la división; no obstante esa falta de autorización, Miranda vendió ganado de la finca á varios señores, habiéndose apropiado así mucho más del que pudiera haber-le tocado; nunca autoricé á Miranda para sufragar gastos de la hacienda. Sobre el arregio convenido con Miranda en lo relativo á la administración, no existe contrato escri-

to sino verbal, quedando ambos de acuerdo en que, para decidir cuántos y cuáles eran los animales que le correspondían, era indispensable la presencia de los dos estimulantes, porque á ninguno convenía que la operación se hiciera por una sola parte; también pactamos que los animales que murieran por los recibidos por Miranda, fueran repuestos por nuevas crías; los documentos del folio treintaidós son los comprobantes de las cuarenta y nueve reses que recibió Miranda y el mandador que lo sucedió le entregó solamente treinta. 2º—Que fué cierto que Ambrosio Miranda, cuando era mandador de la finca dicha efectuó varias enajenaciones de ganados pertenecientes al señor Bonilla, terneros lo más, cambiando unos, vendiendo otros, y algunos dándolos á sirvientes de la finca, en pago de servicios, diciendo á cada uno de los adquirentes; que les vendía dichos ganados porque le pertenecían como tercio de los tercios de la finca, enaje-nando treinta y cinco reses, así: á Ciriaco Noguera un ternero negro, á Felipe Morales una vaquilla sarda hosca, Buenaventura López, una ternera, Cornelio Arrieta dos terneros, Isaías Barrantes dos terneros, Lisandra Barrantes una vaquilla sarda hosca, José Angel Vega, una vaquilla pintas blancas, María Ruiz, un ternero, María Chavarría, cuatro terneros, Eusebio Arrieta, una vaquilla, Juan Viales, un ternero, Audrenio Peña, una vaquilla negra, overa negra, Leandro Vásquez, una vaquilla, José María Rodríguez, un torete, Juan Felipe Bustos, un toro. Carlos Duarte, un novillo, Abel Duarte, una vaquilla, Félix González, dos vaquillas, Aparicio Alvarez, una vaquillona, á Manuel Bonilla Falcón, un toro á Aparicio Matarrita, dos toretes, Manuel María Chavarría, dos toretes y dos vaquillonas, Carmen Espinosa, dos terneros. Estos tratos los hizo Miranda generalmente herrando y contra herrando los ganados, pues es la formalidad usual aquí en este lugar cuando se vende ganado; los fierros y marcas puestos por Miranda son los del ofendido Bonilla que tiene en Zaragoza. 3º—Que se ha dictado auto motivado de prisión, contra Ambrosio Miranda por el simple delito de estafa en perjuicio del señor Bonilla; fué citado por edictos por no constar su paradero y oportunamente declarado rebelde. 4º—Que se dió vista de la causa al señor Agente Fiscal, quien contestó en la forma que aparece en autos; diciendo que cree debe enjuiciarse á Miranda por estafa é imponérsele la pena que establece el artículo 495 inciso 1º del Código Penal. 5º—Que fué dictado auto de enjuiciamiento contra el reo, se declaró á éste rebelde, se abrió la causa á pruebas, se corrieron los traslados de ley, y se citó á las partes para sentencia. 69-Que en los procedimientos no aparece defecto alguno legal que los anule. Considerando: a) Que el delito de estafa aparece debidamente comprobado en esta causa con las declaraciones recibidas y dictámenes periciales, así como con el indicio grave á que se refiere el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, siendo su autor y único responsable el señor Ambrosio Miranda, al vender los semovientes de propiedad del señor Juan Félix Bonilla, sin su autorización. b) Que el hecho delictuoso cae bajo la disposición del artículo 495, inciso 1º, del Código Penal, penado segun el inciso 2º del artículo 492 del mismo Código, pues excede de cincuenta colones, sin pasar de quinientos el valor de las reses vendidas. c) Que el infrascrito- juzgador elige la pena de presidio interior menor en su grado medio para el procesado, la cual debe descontar en San Lucas, y según el artículo 74 del mismo Código, no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes, puede recorrerse toda la extensión de la pena al aplicarla, fijándola en dos años de presidio. d) Que con la pena principal hay que imponer al reo las accesorias de ley, condenarlo en los danos y perjuicios ocasionados y en las costas procesales y personales del juicio, artículos 23, 25, 38 y 83 del Código Penal. e) Que en cuanto á la restitución de los semovientes adquiridos por terceros, no debe resolverse nada en el presente fallo, por no haberse intentado acción civil, pero sí dejarle al perjudicado su derecho á salvo para ejercerlo en la vía y forma correspondiente; [apartado final del artículo 93 del Código Penal 481 y 1061 del Civil 6º y 7º del de Procedimientos Penales, puesto que hay ventas hechas hace tres años y compradores que posiblemente han ignorado el vicio del contrato, ó cuando menos, existió de su parte la buena fe consiguiente: por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 15, 18, 48, 57 del Código Penal 99, 106, 544, 545, 546, 549 y 574 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, en nombre de la República de Costa Rica, fallo: declarando responsable del simple delito de estafa al expresado Ambrosio Miranda y condenándolo, en consecuencia, á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor en la isla de San Lucas, con abono del tiempo que haya sufrido de prisión preventiva; y á quedar durante ese tiempo suspenso de cargo ú oficio público; y á pagar al ofendido los daños y perjuicios que le haya causado con su delito, así como las costas procesales y personales de este juicio. Déjase al ofendido, Señor Bonilla, su derecho libre para la reivindicación de los semovientes en la vía y forma correspondiente. Hágace saber. Clodomiro Salas C.—Reinaldo Jiménez,—Srio. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y del Crimen, Santa Cruz, 17 de julio de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ Srio.

Tipografia Nacional